



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
HDT/GSF

Sentencia Interlocutoria

**Causa N° 136135; JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - LA PLATA
MARCONI IARA SOFIA C/ MARCONI JORGE EDUARDO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS
EXTRA CONTRACTUAL (EXC. AUTOM./ESTADO)**

La Plata, en la fecha de la firma digital.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Para resolver el recurso de reposición articulado el día 08/02/2024 por el doctor Damián Alberto Martínez -por la parte actora-, contra la sentencia interlocutoria de esta Alzada de igual fecha (08/02/2024, RR-15-2024), únicamente respecto de la parcela que posibilita a la parte accionada a integrar el depósito del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial -en adelante, CPCC-.

2. En muy ajustada síntesis, fundando su embate en los precedentes jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia Provincial -SCBA- que menciona, solicita que se limite la intimación al demandado para que en el plazo de 3 meses acredite la concesión del beneficio de litigar sin gastos, sin posibilidad de efectuar el aludido depósito (ver escrito electrónico de fecha 08/02/2024).

3. Cabe señalar en forma liminar, que el recurso previsto en el artículo 238 del ordenamiento ritual se circunscribe respecto del Tribunal de Alzada a las providencias simples o de mero trámite dictadas por el Presidente (art. 268 del mismo Código), resultando inadmisibles ante sentencias definitivas y resoluciones interlocutorias.

De consuno con lo anterior, no se aprecia además en el caso la existencia de una situación que habilite la consideración de una revocatoria extrema (máxime que no ha sido interpuesto aquélla con dicho alcance excepcional), desde que la resolución impugnada se encuentra



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

ajustada a derecho, no sólo de conformidad con la jurisprudencia nacional citada expresamente en la misma (CSJN, "Font, Alberto Mario c/ Romero, Birilo s/ cobro hipotecario", F. 580. XLIX. RHE, sent. del 16/06/2015, Fallos: 338:484), sino por importar la aplicación de la doctrina más actual de nuestra SCBA surgida a partir del aludido precedente federal y reseñada recientemente por el Alto Tribunal en el expediente C. 126250, "Burkiewicz", resol. 29/09/2023 (causas C. 120040, "Harnan", resol. 01/06/2016; C. 122710, "Cejas", resol. 30/08/2021; C. 124128, "Odsagro S.A.", resol. 29/10/2021; C. 125097, "Arcidiácono", resol. 10/11/2022).

En virtud de ello, se concluye que el recurso de reposición deducido deviene inadmisibles (arts. 238, 268, CPCC).

POR ELLO, se declara inadmisibles el recurso de reposición articulado el día 08/02/2024 por el doctor Damián Alberto Martínez -por la parte actora-, contra la sentencia interlocutoria de esta Alzada de igual fecha (08/02/2024, RR-15-2024; arts. 238, 268, CPCC).

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE en los términos del art. 10 del Ac. 4013/21, texto según Ac. 4039/21, SCBA.

Proveyendo al escrito electrónico presentado por la parte demandada con fecha 09/02/2024:

De conformidad con lo dispuesto por esta Alzada en el resolutorio de fecha 08/02/2024, se hace saber al requirente que las peticiones que estime pertinentes -como la aquí introducida- tendientes al trámite y obtención de la franquicia prevista en los arts. 78 y sgtes. del Código Procesal Civil y Comercial -CPCC-, no corresponde que sean formuladas ni tratadas por ante este Tribunal atento su objeto eminentemente revisor (art. 272, CPCC), debiendo ser deducidas en la instancia de origen, en el marco de las actuaciones sobre beneficio de litigar sin gastos, instando por ante la misma la formación del incidente respectivo (art. 34 incs. 4 y 5, aps. b, c y e, 175 y sgtes., CPCC).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Estése a la notificación precedentemente ordenada en
los términos del art. 10 del Ac. 4013/21, texto según Ac. 4039/21, SCBA.

DR. LEANDRO A. BANEGAS
JUEZ

DR. FRANCISCO A. HANKOVITS
PRESIDENTE
(art. 36 ley 5827)

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 15/02/2024 08:02:40 - HANKOVITS Francisco
Agustín - JUEZ

Funcionario Firmante: 15/02/2024 11:31:54 - BANEGAS Leandro Adrian -
JUEZ



240900214027475146

**CAMARA II DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL SALA II - LA
PLATA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES el 15/02/2024 12:12:37 hs.
bajo el número RR-26-2024 por VIOLINI DARIO.